

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

1 3 DIC. 2021

OFICIO Nº 506 -2021-MINEM/DM

Señora Congresista

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República Presente.-

Asunto

Pedido de Opinión respecto del P.L. Nº 281/2021-CR

Referencia:

Oficio Nº 0166-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Registro Nº 3212604

THE BETGET HAD SE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 281/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea el vice ministerio de Metalurgia en el Ministerio de Energía y Minas".

Al respecto, remito el Informe N° 1140-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

A

Atentamente,

EDUARDO GONZÁLEZ TORO Ministro de Energía y Minas

HM. INC. THE

EDUARDO GONZALEZ TORO Ministro di Energia y Minas "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 1140-2021-MINEM/OGAJ

A :

Susana Rocío del Pilar Gordillo Ruiz

Secretaria General

Asunto

Pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley Nº 281/2021-CR,

"Proyecto de Ley que crea el vice ministerio de Metalurgia en el

Ministerio de Energía y Minas"

Ref.

:

:

Registro Nº 3212604

Fecha

San Borja, 25 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio Nº 0166-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 01 de octubre de 2021, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Energía y Minas que emita opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 281/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea el vice ministerio de Metalurgia en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Informe N° 0250-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica remitido mediante el Oficio N° 0623-2021-INGEMMET/PE de fecha 27 de octubre de 2021, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Informe Nº 931-2021-MINEM-DGM-DGES de fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección General de Minería emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.3 Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

- 2.4 Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET.
- 2.5 Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

3.1 Los artículos 1 y 2 del proyecto de ley proponen lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear en el Ministerio de Energía y Minas el vice ministerio de Metalurgia.

Artículo 2.- Inclúyase en la Ley 30705 el artículo 14-A en los términos siguientes:

Artículo 14-A.- Viceministro de Metalurgia

El Viceministro de Metalurgia es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:

- 14-A-1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de metalurgia de conformidad con la respectiva política nacional.
- 14-A-2 Promover la industrialización de los recursos mineros cualquiera sea su naturaleza, dentro del territorio nacional para crear valor agregado y trabajo.
- 14-A-3 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.
- 14-A-4 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.

(...)"

3.1.1 Sobre el particular, los artículos 4 y 14 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establecen que el Ministerio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; asimismo, señala que el Viceministro de Minas es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional; así como coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

- 3.1.2 El artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), dispone que el Despacho Viceministerial de Minas ejerce las siguientes funciones de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional; coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo; emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley; fomentar la competitividad en el desarrollo de las actividades del Subsector Minería; promover la inversión privada en el Subsector Minería; otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial y aquellas que le sean dadas por normativa expresa; entre otras.
- 3.1.3 Por su parte, el numeral VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM (en adelante, TUO de la LGM), establece que son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.
- 3.1.4 Al respecto, el artículo 17 del TUO de la LGM dispone que el beneficio es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales; comprende las siguientes etapas: (i) Preparación Mecánica, proceso por el cual se reduce de tamaño, se clasifica y/o lava un mineral; (ii) Metalurgia, conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales; y, (iii) Refinación, proceso para purificar los metales de los productos obtenidos de los procedimientos metalúrgicos anteriores.
- 3.1.5 De lo indicado, en el párrafo precedente se tiene que las actividades metalúrgicas son actividades que se encuentran comprendidas dentro de la industria minera, las mismas que son competencia del Viceministerio de Minas.
- 3.1.6 Por su parte, el artículo 97 del ROF del MINEM, señala que la Dirección General de Minería es el órgano de línea que depende jerárquicamente del Viceministerio de Minas, que se encarga de autorizar las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de beneficio, transporte minero y labor general;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

aprobar los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y velar por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria.

- 3.1.7 Asimismo, el artículo 98 del ROF del MINEM, establece que la Dirección General de Minería, entre las funciones están la de otorgar los títulos de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, así como aprobar sus modificaciones y autorizar la construcción de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas; autoriza el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas y sus modificaciones; entre otras.
- 3.1.8 Al respecto, mediante Informe N° 931-2021-MINEM-DGM-DGES la Dirección General de Minería, precisa que en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM no se encuentra regulado un procedimiento específico de autorización de actividades metalúrgicas; sin embargo, en el Capítulo XVI se encuentra regulado el procedimiento de otorgamiento de Concesión de Beneficio, el que conforme al TUO de la LGM incluye en sus 3 etapas a la preparación mecánica, metalurgia y refinación. Siendo así, que la creación de un Viceministerio de Metalurgia que promocione sólo las actividades metalúrgicas carece de sustento, por cuanto las mismas se encuentran comprendidas dentro de las etapas de las actividades de beneficio minero.
- 3.1.9 Por otro lado, el artículo 17 de la Ley N° 30705, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas, se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y son los siguientes el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- 3.1.10 Al respecto, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET es una Institución Pública Descentralizada del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, cuya misión es obtener, conservar y difundir la información geológica y fomentar la investigación minera y metalúrgica, conforme a lo establecido en la parte considerativa del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM.
- 3.1.11 Además, el artículo 3 del mencionado Reglamento establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, tiene, entre otras, las competencias de realizar y fomentar la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país; generar y actualizar el inventario de los mismos y promover su conocimiento y desarrollo; así como proponer al Ministerio de Energía y Minas la normatividad pertinente para perfeccionar y uniformizar la legislación minera aplicable a nivel nacional y regional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- 3.1.12 El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, mediante Informe Nº 0250-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ley es inviable, entre otros, por no haber contemplado los estándares de Técnica Normativa establecida en la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS. Asimismo, en el mencionado informe indica que el Viceministerio de Minas no se dedica exclusivamente a la especialidad de Ingeniería de Minas, sino que abarca a todas las actividades mineras: geología, minería y metalurgia, por lo tanto, la creación de un Viceministerio de Metalurgia para desarrollar actividades ya asignadas se condice con el principio de eficiencia.
- 3.1.13 Cabe agregar que en cuanto al numeral 14-A-2 del artículo 2 del Proyecto de Ley, es preciso señalar que el Ministerio de Energía y Minas no es el sector competente para la promoción de la industrialización, siendo que las mismas están a cargo del Ministerio de la Producción, de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3 y los literales a y b del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual establecen, que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de industria; y, tiene como función específica de competencia compartida dictar normas y políticas nacionales sobre la promoción de la industria; así como formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de promoción de la industria, comercio interno y servicios; entre otros.
- 3.1.14 En virtud de lo expuesto, se tiene que las competencias y funciones de la propuesta de creación del Viceministerio de Metalurgia a la fecha se encuentran comprendidas dentro de las competencias del Viceministerio de Minas, órgano de Alta dirección del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.1.15 Sin perjuicio de lo antes señalado, de la normativa indicada en los párrafos precedentes, se tiene que de la revisión de la exposición de motivos no se encuentra el sustento técnico y legal para la mencionada propuesta, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 281/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea el vice ministerio de Metalurgia en el Ministerio de Energía y Minas", no es viable, por las observaciones legales mencionadas en el análisis del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por MANNUCCI SUAREZ Brenda Carla FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2021/11/25 14:46:46-0500

Abg. Brenda Carla Mannucci Suárez Oficina General de Asesoría Jurídica

Aprobado por:

Firmado digitalmente por CUEVA GUZMAN Atusparia Krupskaia FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2021/11/25 16:11:47-0500